

Bogotá, 17 de febrero de 2020.

Doctora  
**ZOILA VARGAS MESA**  
Directora Ejecutiva  
**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**  
Calle 59 A Bis No. 5 – 53  
Edificio Link Siete Setenta Piso 9  
La ciudad

**Ref.:** Comentarios al documento de formulación de problema – Proyecto “Revisión de la Resolución CRC 5107/17.”

Respetada doctora Zoila,

Colombia Móvil S.A. ESP, en adelante “TIGO”, expone a continuación los comentarios y respuestas al documento de la referencia iniciando con un comentario general a esta consulta sectorial del regulador sobre los principios generales que regulan el Roaming Automático Nacional (RAN) y finalmente dando respuesta a cada una de las preguntas formuladas dentro del documento en comento.

#### **COMENTARIO GENERAL**

- **El desarrollo del RAN en Colombia:**

El servicio de RAN en Colombia inició con la tercera subasta de espectro realizada en el país en el año 2013, que adjudicó las bandas de AWS y 2,5 GHz. Desde la estructuración de dicha subasta se dio inicio a un marco normativo para la instalación esencial del Roaming Automático Nacional-RAN por parte del MinTIC y de la CRC bajo la Resolución CRC 4112 de 2013, en los servicios de voz, datos y SMS; dentro de este acto, se impuso la obligación a todos los operadores establecidos OMR de incluir dicho servicio en la OBI, a favor de los operadores entrantes adjudicatarios de espectro..

Desde su inicio, dicha regulación tuvo como objetivo principal incentivar la competencia en el sector facilitando la entrada de nuevos operadores. El RAN desde el inicio solo sería aplicable a los operadores con “elementos de red susceptibles de interconectar y espectro radioeléctrico asignado”<sup>1</sup>, por lo tanto, solo fue diseñado para operadores reales-OMR. El principio general era que los operadores entrantes, tuvieran una ventaja temporal en costos mientras desplegaban cobertura propia en las bandas que fueron asignatarios, mientras que los pliegos de la subasta

---

<sup>1</sup> Capítulo 7 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, Objeto y Ámbito de aplicación para la provisión de la instalación esencial del Roaming Automático Nacional.

establecían que ese plazo debía ser de 3 años (según la experiencia recabada), la CRC otorgó un plazo adicional de 5 años.

Posteriormente, el regulador reconoció que el RAN no podía ser de provecho exclusivo de los operadores entrantes y por ello expidió la Resolución CRC 5107 de 2017, en la cual amplía la obligación de prestar dicho servicio a cualquier operador asignatario de espectro sea este establecido o entrante, bajo la cláusula de libre negociación y dependiendo de la ubicación de los sitios (+ de 3 sectores y/o - menos de 3 sectores)

Este es el primer momento (según nuestro entender) en que el regulador detecta el riesgo de que los operadores, especialmente entrantes, dieran un uso nocivo al servicio de RAN y lo utilizaran sin realizar los debidos planes para crecer en cobertura, como en su momento también lo había advertido la SIC. Entonces, de ninguna forma el uso del servicio de RAN puede ir en contravía de la obligación superior que tienen cada uno de los asignatarios de espectro de desplegar infraestructura en las diferentes bandas asignadas. Tras los 5 años de implementación de la medida regulatoria, podemos resumir la medida así:

1. 3 operadores eran beneficiarios de la medida Avantel, DirecTV y ETB.
2. DirecTV estableció un modelo de negocio que no requería el RAN. ETB realizó su despliegue en conjunto con TIGO.
  - a. Estos dos entrantes establecieron modelos de negocio de acuerdo a su escala.
3. Avantel el operador entrante en 4G, durante el tiempo regulado hizo un uso intensivo de RAN en las redes de TIGO y TEF.
  - a. En RAN entrante aprovechó el beneficio hasta el último día de su vigencia 13 de noviembre de 2018.
  - b. En RAN general, Avantel dio inicio al impago de sus obligaciones, hoy día este operador se encuentra en restructuración en la SuperSociedades por deudas sumadas de 250MM.
    - i. Tras ordenes judiciales Avantel que ordenaban el pago de los valores regulados, Avantel sobre dimensionó la red de TIGO durante cerca de dos meses y dio inicio a sus impagos TOTALES.
    - ii. Varios expedientes de investigación por estos hechos se vienen tramitando en el MinTIC sin resultado tras un año de los hechos.
4. El operador Comcel, dominante en el (Mercado de Voz Saliente Móvil) MVSM, y con una actuación administrativa en el MM (Mercado Móvil Voz + Datos), prestaba escasos servicios de RAN al operador Avantel, y en tanto ello los impagos no fueron de los valores de TEF y TIGO.
5. La CRC tuvo que resolver 9 conflictos entre OMRs y Avantel por asuntos relativos al RAN.
6. La CRC afronta dos demandas de nulidad contra la Resolución de Avantel y Comcel por cerca de 2 billones de pesos. Así mismo, Avantel ha demandado ante la justicia todos los actos de resolución de los conflictos mencionados.

7. La red del entrante que aprovecho el RAN, no expandió la red el MinTIC ha certificado que Avantel tan solo creció en 57 sitios, durante la vigencia de la medida.

Respetuosamente consideramos que la Resolución CRC 5107 de 2017, y sus precedentes que en conjunto establecieron el esquema de RAN no logró su cometido, i) incremento el poder de dominio de Claro, ii) perjudicó el desarrollo de redes de 4G, iii) permitió la fuga de ingentes recursos tributarios de Colombia y lo que es peor iv) multiplico el riesgo jurídico de la Nación-CRC, con posibles consecuencias futuras.

- **El RAN como herramienta para incentivar el despliegue de red**

Entendiendo este recuento, debemos mencionar que en la Resolución 5107 el regulador diseñó dentro de la misma regulación un mecanismo para que el tope tarifario de voz solo aplicara en municipios donde el Proveedor de la Red de Origen (PRO) tuviera un casi inexistente despliegue de cobertura en la tecnología 2G/3G; y para el caso de datos, dicho tope solo aplicara en los municipios en donde el PRO tuviera casi nulo despliegue en 4G. En caso contrario, dicho proveedor tendría que negociar la tarifa de RAN con el Proveedor de la Red Visitada (PRV), obviamente mucho más alta.

El objetivo por parte del regulador era que cuando un PRO llegara a un municipio determinado debería crecer rápidamente en cobertura en dicho municipio con el objetivo de evitar la tarifa negociada que le aplicarían los PRV ya establecidos en dicho municipio. Los operadores entrantes disfrutarían tarifa preferencial pero terminado este plazo deberían haber crecido lo suficiente como para evitar los costos negociados de RAN, lo que como veremos nunca sucedió.

Además, es importante resaltar que cada asignación de espectro está condicionada al cumplimiento de unas obligaciones de hacer, que están diseñadas para “obligar” al operador a cumplir un plan de despliegue en los municipios a los que se comprometió dentro de su oferta para convertirse en asignatario de espectro, lo que produciría que estos operadores lleguen a cada vez a más municipios, cuestión que se repite en la nueva subasta de espectro 2019

- **Los objetivos del RAN no se cumplieron**

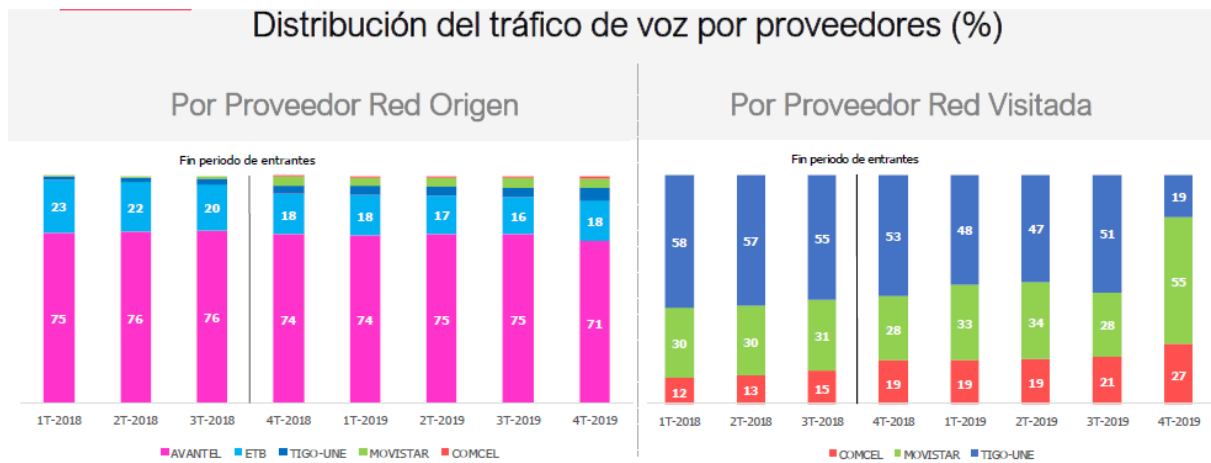
Alineando las dos estrategias mencionadas anteriormente (RAN y obligaciones de hacer), parecería que el regulador había encontrado un plan efectivo para garantizar que los operadores asignatarios utilizaran el beneficio de RAN de manera temporal y se vieran incentivados a incrementar su cobertura en el mediano plazo de la mano con las obligaciones de hacer.

Después de la implementación de dicho plan, los operadores establecidos (Tigo y TEF) utilizaron el RAN de una manera limitada dado que ya contaban con presencia en gran cantidad de municipios debido a su cumplimiento de las obligaciones de hacer, por lo que las tarifas que les aplicaban para RAN eran las más altas negociadas. Como resultado, el RAN solo fue utilizado por estos operadores en dichos municipios donde cerraba el caso de negocio por su mercado

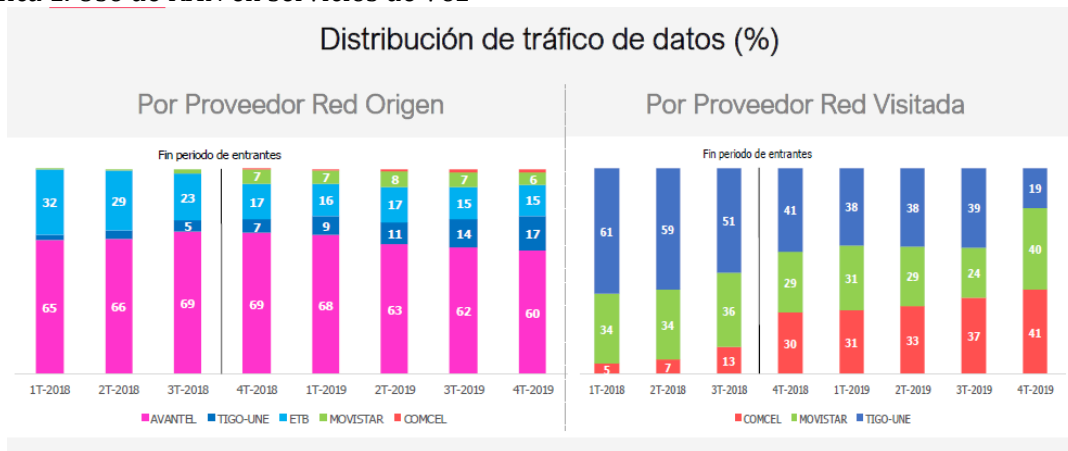
potencial, teniendo como gran beneficiado a Claro quien controló vía tarifas negociadas, las solicitudes de RAN sobre su red.

Para el caso de los operadores entrantes (Avantel y ETB), el plan tampoco funcionó. En el caso de Avantel, dicho operador encontró dentro del diseño de la regulación de RAN un refugio perfecto para no incrementar su cobertura, teniendo en cuenta que tampoco cumplió oportunamente con el despliegue al que se comprometió en las obligaciones de hacer. Por lo tanto, se vio favorecido durante cinco años de tarifas preferenciales, las cuales no aprovechó para desplegar (solo tiene cobertura en el 4% de los municipios), sino que utilizó estos recursos (a modo de subsidio) para implementar ofertas comerciales agresivas orientadas a crecer en usuarios.

Durante la mayoría de los años que Avantel tuvo preferencias de entrantes, acaparó cerca del 60% de la totalidad del tráfico de RAN. Esta situación debió haber disminuido con los años pero por el contrario se incrementó, como se muestra en los siguientes gráficos de tráfico de RAN.



Gráfica 1. Uso de RAN en servicios de Voz



Gráfica 2. Uso de RAN en servicios de datos

- La concentración del mercado móvil se vio favorecida por el RAN

Avantel una vez perdió su condición de operador entrante y perdió sus tarifas diferenciales, reparó en el error estructural de su oferta minorista, lo que ha derivado en los últimos meses en toda clase de problemas financieros debido a la imposibilidad de soportar sus planes actuales y la subsecuente pérdida de participación. Quien ha aprovechado mejor este hecho es el operador dominante quien ahora cuenta con un competidor menos en el mercado y ha mejorado su posición competitiva.

En el caso de los operadores previamente establecidos, el panorama no es diferente. La implementación del RAN en Colombia llevó a que Claro pudiera establecer tarifas negociadas altas de RAN con Tigo y Movistar, aprovechando las ventajas de su posición.

- [Se requiere ampliar el alcance del problema](#)

Ahora que la CRC abre la posibilidad con este estudio, de corregir las deficiencias estructurales que desde su implantación derivaron en la situación actual de mercado, Tigo considera necesario incluir dentro del árbol del problema una de sus causas más evidentes, esto es, poco crecimiento en infraestructura propia por parte de los operadores entrantes asignatarios de espectro. Si no se incluye esta causa actual del problema, se está perdiendo de vista uno de los hechos relevantes que han llevado a la situación de mercado actual. Solo analizando esta causa y creando mecanismos regulatorios efectivos para mitigarla, se garantizará que una vez terminado el periodo de tarifas preferenciales, los operadores entrantes tengan un despliegue de cobertura que les permita dar buen uso del espectro asignado y tener la viabilidad financiera para ser sostenibles, como lo han demostrado los resultados de la regulación de RAN hasta ahora.

Si el presente estudio deriva en nuevos beneficios para que operadores entrantes se amparen temporalmente con menores costos, el regulador reforzará la conducta vigente en el mercado, y se encontrará dentro de unos años con que nuevamente los entrantes, aprovechando costos menores para acceder a la cobertura, se concentran en ser agresivos en el mercado y no en incrementar su cobertura. Lo peor, parecería que el regulador generara regulación fundamentado en la no replicabilidad de las ofertas por parte de algunos operadores, cayendo en el riesgo de generar regulación para casos particulares, y no para el mercado en general. Nuestro respetuoso llamado es que la CRC incentive la permanencia de los agentes, tal y como lo han hecho otros reguladores (FCC,-OFCOM) que a través de medidas regulatorias disponen de condiciones de despliegue de infraestructura que no permiten la permanencia de operadores “Parasitarios” que destruyen valor al sector en general.

El camino fácil siempre será buscar ventajas particulares reduciendo tarifas, pero en el largo plazo, el resultado será el mismo que hasta ahora. Entrantes con poco despliegue que no podrán soportar sus ofertas en el mercado y en problemas financieros y un operador dominante fortalecido, como se ha venido presentado en el mercado con la regulación actual.

De la misma manera, consideramos que además una de las consecuencias más evidentes que también debe ser incluida dentro del árbol del problema debe ser: la alta concentración del mercado. Como ya se ha visto, los mecanismos del RAN han favorecido en el largo plazo

solamente al operador dominante, mientras que los otros operadores seguidores, no han podido hacer un uso costo eficiente del RAN.

- La necesidad de disminuir el plazo del beneficio para entrantes

Desde Tigo consideramos que uno de los mecanismos determinantes en el fracaso de la política de RAN en el mercado, es el término del beneficio para los operadores entrantes. Dicho término que actualmente es de 5 años, se ha convertido en el incentivo perverso para que durante este largo periodo los operadores entrantes se refugien en la actual regulación y no crezcan en cobertura, derivando en los problemas de mercado actuales.

En este sentido consideramos se debería reducir el término de aplicación de las mediadas asimétricas para los operadores entrantes, a dos (2) años esto con base en el benchmark internacional, tomado de países con este tipo de regulación. Con esto, se incentiva el sentido de urgencia en los entrantes para que inicien el despliegue de su infraestructura que será lo único que garantice su sostenibilidad en el mercado.

País	Posición del regulador	Sunset clause	Precios	Nivel de intervención
Colombia	Obligación de ofrecer RAN para facilitar la entrada de nuevos operadores	5 años	Regulados para establecidos <sup>1</sup> y entrantes	
México	Obligación de ofrecer RAN impuesta al incumbente	5 años	Regulados para el incumbente	
Eslovenia	Obligación de ofrecer RAN impuesta al incumbente	3 años	Operador fija precios evitando margin squeeze	
Italia	En 1999 (GSM), 2000 (3G) y 2008 (3.5G) Agcom regularizó el RAN para facilitar la entrada de nuevos operadores, siempre sujeto a condiciones como parte de la nueva licencia o del espectro	30 meses	Regulados únicamente para el incumbente	
Austria	En 2000 (3G) y 2013/2014 (4G), se ayudó a nuevos entrantes mediante imposiciones regulatorias como parte de las licencias o del uso del espectro	4 y 6 años	No regulados pero deben ser no discriminatorios	
Reino Unido	En 1999 se introdujo la regulación del RAN para facilitar la entrada de Three al mercado	5 años	No regulados, intervención en caso de disputa	
Francia	La ARCEP reguló el roaming nacional en 2010 para facilitar la entrada de Free aunque el regulador es de la opinión que cualquier regulación en materia de RAN desincentiva la inversión	3 años	No regulados, acuerdos comerciales	
Noruega	En 2010 se introdujo la regulación del RAN a raíz de una de las revisiones trienales del mercado, en beneficio del nuevo entrante	3 años	No regulados, aunque tienen que respetar pautas	
Nueva Zelanda	En 2008, tras una consulta a la industria, se concluyó que se ofrecería el roaming nacional para facilitar la entrada de 2Degrees bajo acuerdos comerciales	N/A - acuerdo comercial	No regulados, acuerdos comerciales	
España	La CMT, en 2008, favoreció la entrada de Yoigo obligando a los operadores incumbentes a ofrecer servicios de roaming	N/A - acuerdo comercial	No regulados, acuerdos comerciales	

Nivel de intervención: Bajo Medio Alto Muy alto  
<sup>1</sup> si tienen un máximo de 3 sectores  
 Fuente: páginas web de los reguladores

Legend: Regulado No regulado

2015061-411 | Confidential

Gráfica 3 términos y regulación de RAN (tomado de: Analysys Mason, Revisión de la regulación RAN en Colombia, 2018)

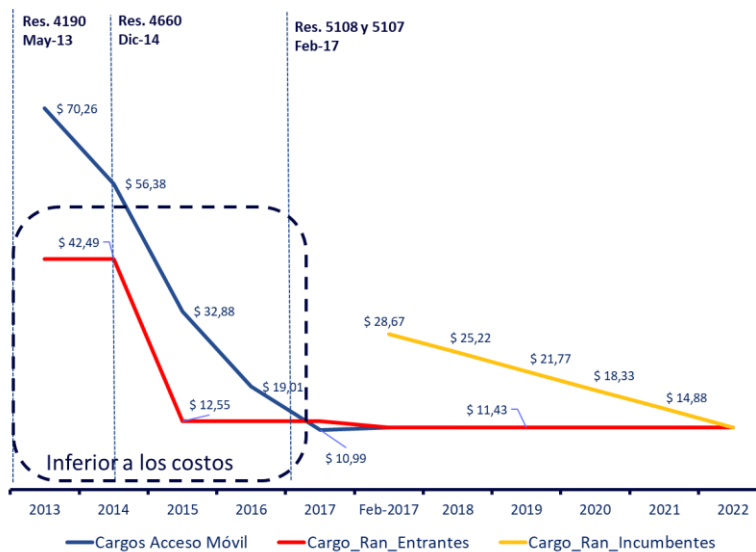
- Se debe garantizar la remuneración de la red visitada.

Uno de los principios orientadores establecidos en el numeral 3º del Artículo 2º de la Ley TIC 1341 de 2009, es el del uso eficiente de la infraestructura, (que también se menciona en el punto 4 de las modificaciones de RAN), por medio del cual se conmina al estado a fomentar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura:

*“3. Uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos. El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los*

*servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios, **siempre y cuando se remunere dicha infraestructura a costos de oportunidad, sea técnicamente factible, no degrade la calidad de servicio que el propietario de la red viene prestando a sus usuarios y a los terceros, no afecte la prestación de sus propios servicios y se cuente con suficiente infraestructura, teniendo en cuenta la factibilidad técnica y **la remuneración a costos eficientes del acceso a dicha infraestructura.** Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general.***<sup>2</sup> (Negrilla fuera de texto)

No obstante, dicho principio que no se cumple en la regulación de RAN. La remuneración de redes a valores regulados para los entrantes no debe estar por debajo de las tarifas de interconexión, que por su modelo de costos (LRIC), considera el piso de las tarifas para remunerar los costos de red. En RAN hay que considerar que la red requiere de inversiones adicionales para su modernización y ampliación, que hacen que los costos de RAN no puedan ser disminuidos de manera indefinida hasta llevarlos a cero.. Por lo anterior consideramos que la senda establecida en la Resolución 5107 de 2019 debería ser mantenida y dejar el último escalón como un valor definitivo y único.



Gráfica 4 Evolución tarifas RAN y acceso (elaboración propia datos CRC<sup>3</sup>)

Consideramos que efectivamente la senda ya cumplió su cometido y estamos llegando a los valores mínimos que deberían tener los cargos por el uso de estos servicios, por lo que no tendría sentido seguir disminuyendo los valores actuales de las tarifas de RAN, toda vez que este es un servicio de acceso y bajar aún más las tarifas solo traería como consecuencia un desincentivo a la inversión y al despliegue de infraestructura, ello para los servicios de voz,

<sup>2</sup> ley 1341 de 2009

<sup>3</sup> <https://www.crcm.gov.co/es/pagina/valores-regulados>

mientras que para los servicios de datos debe mantenerse en las condiciones actualmente reguladas.

Bajo estos presupuestos Tigo considera la necesidad de que la regulación de RANB establezca medidas que garanticen realmente la remuneración de los servicios, al respecto hemos propuesto endurecer la política de garantías establecidas así como la introducción de un esquema de prepago para todos los servicios mayoristas, RAN e Interconexión ello en beneficio de la sostenibilidad financiera del sector.

## RESPUESTAS A LA CONSULTA PÚBLICA

### 1. ANÁLISIS DEL SERVICIO DE RAN DE VOZ MÓVIL

1. *¿Está de acuerdo con el problema identificado respecto del servicio de RAN de voz móvil, sus causas y consecuencias?, ¿Cuál o cuáles ajustes o complementos considera que se deben realizar a la formulación del problema?*

Respuesta:

Tal como se mencionó en párrafos anteriores, consideramos que es necesario ampliar el alcance incluyendo dentro del árbol del problema lo siguiente:

- **Problema:** La regulación de RAN NO fomenta el crecimiento en cobertura de los operadores asignatarios y favorece la concentración de mercado.
- **Causas:** los operadores entrantes utilizan las tarifas preferenciales de RAN, para ser agresivos comercialmente y no para crecer en cobertura lo que en el largo plazo no les permite ser sostenibles. Los usuarios de Avantel hoy sufren de esta determinación, el informe de PQRs SIC da cuenta de esta situación.
- **Consecuencias:** El operador dominante se ve favorecido por la no entrada de competidores sostenibles en el largo plazo dentro del mercado.

2. *¿Qué alternativas regulatorias considera pueden ayudar a solucionar el problema identificado o mitigar su impacto?*

Respuesta:

Tigo considera que algunas alternativas regulatorias pueden ser las siguientes:

1. **Revisar las reglas para la aplicación la tarifa regulada/negociada:** Como hasta ahora no ha funcionado el mecanismo dispuesto para buscar el crecimiento de los operadores entrantes en cobertura, se hace necesario repensar la regla para la que se puede aplicar la tarifa regulada o negociada y diseñar una en la que se busque como primera medida, incentivar el crecimiento de la cobertura en los operadores entrantes a través de por ejemplo, el incremento gradual del valor de la tarifa regulada en aquellos municipios en los que los PRO tengan presencia y despliegue de infraestructura.



2. **Solo los operadores que cumplan sus obligaciones de hacer pueden acceder a tarifas de RAN preferenciales:** Un mecanismo para lograr los objetivos de RAN, podría ser que únicamente los operadores que cumplan oportunamente con el crecimiento en cobertura en los municipios a los que se comprometieron en la asignación de espectro pueda acceder a las tarifas preferenciales de RAN. El regulador debería realizar estricto control en el cumplimiento de estas obligaciones de hacer y de esta manera fomentar el despliegue.
3. **Disminuir el plazo de tarifas preferenciales para RAN:** El tiempo en el que los operadores entrantes pueden acceder a tarifas preferenciales debe ser necesariamente disminuido. Como ya se ha argumentado, fundamentado en el *benchmark* internacional, dicho plazo en Colombia ha tenido consecuencias negativas, generando poco crecimiento en los entrantes y problemas financieros a largo plazo.
4. **Garantizar la remuneración adecuada de las redes visitadas:** Mantener la senda de reducción de cargos de acceso de RAN y mantener el último escalón como tarifa regulada para este servicio. Con esto, se garantizaría la adecuada remuneración por la terminación del tráfico en las redes visitadas.
5. **Eliminar la obligación de abrir RAN a los OMV:** Una de las dificultades que introdujo la regulación, a través de la Resolución CRC 5108 de 2017 dentro del contexto del RAN, fue la obligación que tienen los OMR de incluir a los usuarios de los OMV alojados en su red, como beneficiarios de sus acuerdos de RAN. En principio dicha medida buscaba favorecer a los usuarios de los OMV brindándoles un mejor servicio, sin embargo, en la práctica dicha medida es de difícil aplicación por varias razones: (i) las tarifas que reconoce el OMR por el servicio de RAN son mucho más altas que las que reconoce el OMV a su OMR, por lo tanto no está definida claramente la tarifa que se debe cobrar por parte del OMR al OMV y definirla será muy difícil con las reglas actuales de tarifas de RAN negociada/regulada; (ii) no están regulados los plazos ni condiciones técnicas en las que los PRV tiene que programar en sus redes los recursos para habilitar a los usuarios de un OMV que requiera este servicio y (iii) se hace innecesaria dicha obligación teniendo en cuenta que cualquier OMV puede hacer uso de redes de otros OMR.

3. *¿Qué criterios considera se deben tener en cuenta para evaluar las alternativas regulatorias?*

Respuesta:

Los criterios que se deben considerar deben ser los siguientes:

1. **Buscar la sostenibilidad de los operadores entrantes en el largo plazo:** Es necesario que la regulación se diseñe no con objetivos de corto plazo, sino que busque que los operadores entrantes sean sostenibles de la única manera en que pueden serlo, esto es, evitando los costos del RAN a largo plazo creciendo en cobertura propia.

2. **Simplificar las tarifas a aplicar en los acuerdos de RAN:** Es necesario buscar simplificar la cantidad de tarifas que se aplican hoy para RAN, ya que se cuenta con cuatro grupos de tarifas: i) las tarifas negociadas con otros operadores del servicio de voz móvil; ii) las tarifas reguladas para operadores incumbentes; iii) las tarifas reguladas para operadores entrantes; y por último iv) la tarifa de cargo de acceso de voz móvil que es aplicable a los servicios de RAN voz por el tráfico terminante en la red de los operadores visitados.
3. **Mitigar los efectos de concentración del mercado:** Como se ha visto, los efectos del RAN han favorecido la posición de dominio; por lo tanto, se deben revisar la implementación de mecanismos que mitiguen este efecto y que permitan aumentar la competitividad del mercado tanto para los operadores entrantes, como para los establecidos.

## 2. ANÁLISIS DEL SERVICIO DE RAN DE DATOS MÓVILES

1. *¿Está de acuerdo con que existe un problema respecto del servicio de RAN de datos móviles?, ¿Cuál o cuáles ajustes o complementos considera que se deben realizar a la formulación del problema?*

Respuesta:

Al respecto reiteramos nuestra respuesta para el caso de voz, adicionando el siguiente comentario:

Es necesario resaltar que, para el caso de datos, “La tarifa minorista de datos móviles se encuentra por debajo de la tarifa de RAN”, lo cual puede ser una premisa que no refleje la realidad del mercado. Las tarifas minoristas son un promedio del mercado y la presencia de un operador dominante distorsiona el promedio de la tarifa minorista, porque su esquema de precios y promociones lo jalonan a la baja. E

Como lo mencionamos anteriormente, consideramos riesgoso para el mercado, que los costos de RAN traten de modificar el modelo de costos medios a LRIC, con lo que se equipararía al modelo de interconexión. Consideramos que el RAN y la interconexión son servicios de naturaleza diferente, en RAN el operador de red Visitada (PRV) ofrece acceso a su red, en una relación unilateral, es decir no se requiere que el PRV contrate servicios de RAN con el PRO, caso que es especialmente cierto en los servicios de datos en los cuales no hay interconexión entre las redes como en el caso de voz. En este sentido, una disminución desmedida de las tarifas de RAN causa un desincentivo al despliegue de infraestructura y adicionalmente puede que los costos de red lleguen a niveles muy bajos, en donde no se remunere los costos por el uso de la red visitada.

No hay que perder de vista que el Estado ya formulo una política de despliegue de cobertura para zonas rurales a través de las obligaciones de hacer de la subasta de 700MHZ en la que los asignatarios se obligan a llegar a 3.600 localidades, sin posibilidad de utilizar los servicios de RAN.

2. *¿Qué alternativas regulatorias considera pueden ayudar a solucionar el problema identificado o mitigar su impacto?*

Respuesta:

Misma respuesta que para el caso de voz.

3. *¿Qué criterios considera se deben tener en cuenta para evaluar las alternativas regulatorias?*

Respuesta:

Misma respuesta que para el caso de voz.

Adicionalmente consideramos necesario que ante las grandes dudas que presenta la aplicación de la medida, así como los efectos deseados la CRC, convoque una mesa de trabajo permanente con la industria en general donde se pudieran analizar los comentarios sectoriales, y la información respecto de los efectos.

Con lo anterior, dejamos expuestos nuestros comentarios al documento propuesto por la CRC, esperando que los mismos sean tenidos en cuenta por el regulador y reiteramos nuestra disposición para participar en las mesas de trabajo y demás espacios que se dispongan para el análisis de este importante tema en el desarrollo y mejoramiento del sector.

Cordialmente



**CARLOS ANDRÉS TÉLLEZ RAMÍREZ**

Director de Asuntos Regulatorios, Implementación e Interconexión  
Vicepresidencia de Asuntos Corporativos